REGLAMENTO EN MODIFICACIÓN ATENDIENDO A LOS PRESCRITO EN EL DECRETO 67/2018 DE EVALUACIÓN.

REGLAMENTO OFICIAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS(AS) DEL COLEGIO SAN SEBASTIÁN

AÑO ESCOLAR 2019

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Nº 2 del Decreto Exento Nº 511 de 1997, Artículo 3º del Decreto Exento Nº 112 de 1999 y Artículo Nº 10, párrafo 1º de las “Disposiciones Generales” del Decreto Exento Nº 83 de 2001, el Colegio "San Sebastián", establece el siguiente Reglamento Interno de Evaluación para todos los niveles de enseñanza del establecimiento.

El propósito de la Evaluación del Colegio "San Sebastián" es la determinación de logros de aprendizaje, dentro del proceso enseñanza-aprendizaje y la reorientación y regulación del mismo.

Artículo Nº 1: Los (as) estudiantes serán evaluados en períodos semestrales en cada 1 (uno) de las Asignaturas del Plan de Estudio.

Artículo Nº 2: Los escenarios de Evaluación, comprenderán entre otros: pruebas escritas, disertaciones, elaboración de mapas conceptuales, trabajos de investigación, elaboración de guías, elaboración de proyectos, dramatizaciones, interrogaciones, etc.

TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo Nº 3: Los tipos de evaluaciones utilizadas por el colegio serán de carácter Formativas, Sumativas o Acumulativas y Diferenciadas.

Artículo Nº 4: Al inicio del Año Escolar, se realizará un período de reforzamiento que finalizará el 30 de marzo, donde se aplicará una Prueba por cada Asignatura, con excepción de aquellas que son Técnico-Artístico y Educación Física, donde la evaluación será de tipo práctico. Estas evaluaciones tendrán un carácter de Sumativas.

Artículo Nº 5: Se entenderá por Evaluación Formativa (se le puede asignar puntos acumulables y/o conceptos) aquella que informa del estado de avance del aprendizaje. Considera aspectos parciales del proceso y tiene fines reorientadores, haciendo posible en cada momento la modificación de los aspectos que lo requieran.

Artículo Nº 6: Se entenderá por Evaluación Sumativa o Acumulativa (calificada), aquella que integra un conjunto de contenidos y habilidades desarrolladas para el logro de determinados objetivos y aprendizajes esperados.

Artículo Nº 7: Se entenderá por Evaluación Diferenciada aquella aplicada a estudiantes con NEE (Necesidades Educativas Especiales) previa presentación de un informe emitido por un profesional competente.

Artículo Nº 8: Las evaluaciones podrán ser individuales, grupales o autoevaluaciones.

* Se entenderá por evaluación individual, aquella aplicada al estudiante en forma escrita y/u oral, con o sin apoyo de texto escrito.
* Se entenderá por evaluación grupal, aquella aplicada a un equipo formado por 2 (dos) o más estudiantes, con un máximo de 5 (cinco), cualquiera sea el instrumento a utilizar. Donde el Profesor (a) determinará quienes serán los (las) integrantes del grupo.
* Se entenderá por autoevaluación, aquella realizada por el propio estudiante, en base a una pauta preestablecida por el profesor(a).

DE LAS FALTAS A PRUEBAS E INCUMPLIMIENTOS DE TRABAJOS

Artículo Nº 9: Los (las) estudiantes que faltasen a una prueba y presentasen certificado médico dentro de 48 horas hábiles siguientes a la aplicación de la misma, dispondrán de una segunda oportunidad en fecha fijada de común acuerdo con el (la) profesor (a) y la escala a utilizar será de 1.0 a 7.0 (uno punto cero a siete punto cero).

En caso contrario, el instrumento deberá ser aplicado en la clase siguiente a la fecha de la prueba tomada en primera instancia, esto independientemente de la coincidencia con otras evaluaciones previamente calendarizadas para esa fecha. En este último caso, la nota máxima no podrá ser superior a 5.0 (cinco punto cero).En el caso que el (la) alumno(a) entregase la prueba en blanco, obtendrá como nota un 1.0 (uno punto cero).

En ambas situaciones se respetaran los contenidos de evaluación, pero el instrumento será modificado, el cual será de desarrollo.

Artículo Nº 10: Los (las) estudiantes que no cumpliesen con la entrega de un trabajo en la fecha fijada, tendrán una segunda oportunidad, con un plazo máximo de una semana, en cuyo caso la calificación obtenida no podrá superior a 5.0 (cinco punto cero). Los trabajos correspondientes a esta segunda oportunidad, serán entregados a los Asistentes de la Educación, quienes dejarán constancia del recibo. Quienes no entregaren los trabajos en la segunda oportunidad, serán calificados con nota mínima 1.0 (uno punto cero). En aquellos casos en que el (la) alumno(a) hubiese presentado certificado médico, la calificación será de 1.0 a 7.0 (uno punto cero a siete punto cero).

Artículo Nº 11: Los (as) estudiantes que faltasen a una evaluación que comprenda: recursos audiovisuales, dramatizaciones o disertaciones, serán sometidos a una prueba escrita y de desarrollo de todo el contenido a avaluar. Esta prueba deberá ser aplicado en la clase siguiente a la fecha programada en primera instancia, esto independientemente de la coincidencia con otras evaluaciones previamente calendarizadas para esa fecha.

Artículo Nº 12: Aquellos (as) alumnos(as) que se retirasen enfermos antes de la aplicación de una prueba y presentasen o no, certificado médico, serán evaluados según corresponda a lo establecido en el Art.N°9, del presente reglamento.

Artículo Nº 13: En el caso de ausencia del (la) profesor (a) el día en que se deba aplicar una evaluación escrita ya programada, el docente tendrá la obligación de recalendarizar la prueba en la fecha más próxima a su reincorporación.

En el caso que se deba presentar un trabajo, informe, investigación etc., en forma escrita, el (la) alumno (a) tiene la obligación de presentarlo en la fecha indicada y a las 8:00 (ocho) de la mañana en Inspectoría, donde quedará un registro de los trabajos recibidos.

Artículo Nº 14: Tratándose de evaluaciones grupales, la calificación será la misma para todos los (as) integrantes y en los casos excepcionales de incumplimiento de alguno(a) de ellos(as), este será evaluado en una segunda oportunidad con la nota máxima 5.0 (cinco punto cero) y de no cumplir con la segunda oportunidad será evaluado con la nota mínima 1.0 (uno punto cero). La cantidad, los nombres de los (as) integrantes y quienes lo integran será de la exclusiva responsabilidad del (la) profesor(a).

El integrante que no aportase nada en el desarrollo del trabajo grupal, no será considerado en la evaluación obtenida por los demás integrantes del grupo y se le entregará en forma individual un nuevo trabajo , de no presentarlo por tercera vez, previo registro en el libro de clases, obtendrá la nota mínima 1.0 (uno punto cero).

DE LAS ACTITUDES FRAUDULENTAS Y/O PLAGIO

Artículo Nº 15: A los (as) estudiantes sorprendidos copiando, solicitando o entregando información durante el desarrollo de una prueba o que existan redacciones similares de distintos estudiantes, se les retirará el instrumento evaluativo y se le asignara otra prueba en una segunda oportunidad, la cual debe ser diferente a la ya aplicada, sin aviso previo; la nota máxima obtenida no podrá ser superior a 5.0 (cinco punto cero). En situaciones de sospecha de plagio en el caso que un(a) estudiante presente trabajos ajenos, como si fueran propios y así mismo, si utiliza sitios web para plagiar y apropiarse de MONOGRAFIAS, TRABAJO DE INVESTIGACION, ENSAYOS, ETC. transgrediendo el derecho de autor , el (la) profesor(a) de asignatura, U.T.P y dirección formaran una comisión la cual determinarán si existió plagio por parte de uno(a) o más estudiantes y el(la) involucrados (as) serán calificados con nota máxima 1.0 (uno punto cero) por ser una falta gravísima

Artículo Nº16: Antes de ingresar a cualquier tipo de prueba, disertación, etc. El (la) alumno(a) tiene la obligación, de dejar su celular apagado sobre la mesa del profesor recuperándolo una vez terminada la evaluación. En caso contrario será considerada una actitud fraudulenta retirándole la prueba, dándole una segunda oportunidad para rendir dicha evaluación, el mismo día y registrándole una observación en su hoja de vida.

DEL DERECHO DE LOS(as) ESTUDIANTES

Artículo Nº 17: Los (as) estudiantes tendrán derecho a ser eximidos de las asignaturas de Inglés y/o Educación Física, así como también a ser evaluados diferenciadamente, presentando su apoderado(a) la documentación emitida por el profesional competente. Tratándose de evaluación diferenciada, la documentación deberá ser presentada en Inspectoría, quién la hará llegar a la UTP, hasta el día 15 de Abril. Todas las notas obtenidas hasta antes de la presentación de la documentación para evaluación diferenciada, se mantendrán.

Tratándose de una solicitud de eximición de asignatura, esta podrá ser solicitada sólo durante el primer semestre. Dejando claro que la documentación deberá ser renovada al inicio del segundo semestre, especificando en este, el tratamiento y su progreso. Las notas que hubiese obtenido el alumno(a) antes de la presentación de los documentos, no serán consideradas en la asignatura correspondiente.

Artículo Nº 18: La Evaluación Diferenciada se entenderá, esta, a una aplicación de procedimientos que permitan evaluar los aprendizajes que el (la) alumno(a) debe alcanzar para lograr los objetivos del nivel y que esté de acuerdo a las exigencias mínimas y aprendizajes esperados para este. Se podrán utilizar diversos instrumentos de medición: pruebas escritas u orales, pautas de observación, registros e informes.

El profesor de asignatura con el apoyo de U.T.P podrán determinar formas adaptación curricular, donde el alumnado(a) con necesidades educativas especiales, como criterio general, será medido en los mismos contenidos de aprendizaje.

El (la) apoderado(a) deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Dirección del colegio, y no en la agenda escolar, acompañado del certificado que fundamente su petición extendido por un psiquiatra, neurólogo o profesional idóneo en el trastorno que presente el (la) alumno(a).

El plazo máximo para la presentación de la solicitud por parte del (la) apoderado(a) será hasta el 15 de abril de cada año, posterior a esta fecha no se recibirán documentos para acceder a esta instancia .Con la excepción de casos muy justificados por el profesional competente. Este documento tendrá una duración de un año electivo y comenzará a regir a contar de la fecha de presentación en Inspectoría. Una exención de asignatura, dejará sin efecto todas las calificaciones obtenidas por el estudiante hasta el momento de la presentación de la documentación correspondiente.

La no renovación, al inicio del segundo semestre, para las evaluaciones antes mencionadas, perderán este beneficio.

Artículo Nº 19: En el caso de extravió de una prueba o trabajo por parte del (la) profesor (a), el (la) alumno(a) afectado(a), será evaluado con nota 7.0 (siete punto cero), sin opción a otra nota alternativa planteada por el (la) docente. Esto siempre y cuando este comprobada la entrega del trabajo por parte del alumno.

Si la prueba o trabajo aparecieran y la nota se encontrara ya registrada, esta se mantendrá.

Artículo Nº 20: Los (as)estudiantes tienen derecho a ser informados con antelación y en un plazo no inferior a 5 (cinco) días hábiles las pruebas, las cuales deberán ser registradas en la cartola que se encuentra en el libro de clases para ese fin, respecto a los objetivos y/o contenidos que se contemplarán en la evaluación, y a la forma en que ésta será realizada, excepto cuando la clase en curso requiera de una evaluación de objetivos y contenidos tratados durante el desarrollo de ella (talleres, aportes orales espontáneos y/o similares ).

No existe ninguna posibilidad de aplicación de una prueba que no se encuentre debidamente registrada y en el tiempo establecido.

Es de responsabilidad del docente entregar el formato de la prueba a aplicar, con un máximo de 2 días, para que Secretaría realice su multicopiado. No está permitido aplicar ninguna evaluación cuyo formato venga en manuscrita.

Artículo Nº21: Una vez fijada la fecha de las pruebas, éstas no podrán ser recalendarizadas, suspendidas, excepto por razones de fuerza mayor y no por solicitud arbitraria de los (as) alumnos(as). El (la) profesor (a) tiene la obligación de aplicar el instrumento de evaluación en la fecha establecida.

En el caso de actividades extracurriculares, el (la) profesor(a), adecuará, durante el transcurso del mismo día, la hora de aplicación, previa solicitud a otro (a) colega.

Artículo Nº 22: Los (as) estudiantes que hayan faltado a lo menos 5 (cinco) días hábiles consecutivos en forma justificada, dispondrán desde el momento de su reintegro a clases, de una semana como mínimo para ponerse al día. No se le someterá durante este período a evaluación alguna. Unidad Técnico-Pedagógica entregará a estos estudiantes un formato de calendario de evaluaciones pendientes por rendir, el que se llenará de común acuerdo entre el (la) profesor(a) correspondiente y el (la) estudiante.

Artículo Nº 23: Los (as) estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación de todo instrumento evaluativo, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles. Tratándose de pruebas escritas, serán entregadas a los (as) estudiantes, excepto las calificadas con notas inferiores a 4.0, las que serán entregadas en la inspectoría del colegio para su archivo. Al momento de la entrega de la prueba, el (la) Profesor(a) deberá revisarla con los (las) estudiantes con el fin de aclarar posibles errores, durante el mismo día.

Artículo Nº24: Todo trabajo que sea solicitado por el (la) profesor(a) que sea enviado por e mail, debe presentar el respaldo correspondiente, en algún dispositivo, sea este, pendrive u otro, el cual debe ser traído desde el hogar y entregado en inspectoría a las 8 de la mañana.

No está permitido utilizar equipo del colegio para copiar en el dispositivo el documento enviado.

Artículo Nº25: A toda alumna que se encuentre embarazada, se le otorgaran todas las facilidades necesarias para que pueda cumplir con sus obligaciones escolares.

**Artículo Nº26:** Bajo ninguna circunstancia, un (una) estudiante podrá ser evaluado(a) en ausencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 27: Para evaluar y calificar trabajos, especialmente en las asignaturas Técnico-Artísticas y Educación Física, el (la) profesor(a) deberá elaborar previamente, una Lista de Cotejo, Escala de Apreciación, rúbrica o cualquier otro instrumento que brinde objetividad a la evaluación; ésta deberá ser dada a conocer a los (as) estudiantes antes de realizar el trabajo y/o actividad. Y se exigirá como mínimo un 60% de solicitado para obtener nota 4.0 (cuatro punto cero).

Artículo Nº 28: La información relativa al logro de los Objetivos de Aprendizaje, se entregará a los Padres y Apoderados(as), en la mitad y al término de cada semestre. El informe de desarrollo personal y social se realizará en cada semestre y se entregará al término del año escolar, sólo a aquellos (as) Apoderados (as) que lo solicitasen.

Artículo Nº 29: Todas las calificaciones tendrán coeficiente 1.0 (uno punto cero) y corresponderán sólo a evaluaciones de contenidos. La calificación no podrá usarse por ningún motivo como castigo ante faltas conductuales. Ante lo anterior, deberá siempre existir un instrumento evaluativo que corrobore la calificación obtenida.

Artículo Nº 30: El número mínimo de calificaciones por colocar será igual al número de horas de clases del subsector, con excepción de aquellos que contemplen 2 (dos) horas en su Plan de Estudio, en cuyo caso el número mínimo por colocar será 3 (tres), no existiendo un máximo determinado de notas.

Artículo Nº 31: En un mismo día, se podrán aplicar hasta 2 (dos) evaluaciones (pruebas, disertaciones, etc.) en el área humanista, las cuales estarán previamente consignadas en la calendarización semestral del libro de clases. Pudiéndose aplicar además una evaluación en las áreas Técnico–Artístico y Educación Física, siempre y cuando, estas sean, del tipo prácticas.

**Artículo Nº32:** A los instrumentos evaluativos de tipo objetivo y tratándose de asignaturas científicas, no se les podrá bajar su calificación una vez conocida por el (la) estudiante, si como razón se fundamenta que las respuestas no tienen el respectivo desarrollo. De exigirse desarrollo, deberá contemplarse por escrito en las instrucciones de la prueba.

**Artículo Nº33:** No podrá aplicarse un instrumento evaluativo sin que el (la) profesor(a) haya dado a conocer a los (las) estudiantes, el resultado de otro aplicado con anterioridad, en la misma asignatura.

**Artículo Nº 34:** Toda prueba aplicada, que se compruebe claramente que no coincida con los contenidos informados, previamente por el (la) profesor(a), deberá ser repetida, previa autorización de Dirección y Unidad Técnico-Pedagógica.

**Artículo Nº35:** Cuando un curso obtenga más del 50% o más, de notas deficientes en una evaluación, la nota deberá ser registrada en el libro de clases, debiendo ser retroalimentado el contenido.

**Artículo Nº36:** No se permitirá el registro de materias, pruebas o trabajos, utilizando lápiz de pasta rojo o de grafito.

**Artículo Nº37:** Ninguna nota podrá ser corregido o alterado, por el (la) profesor(a), una encima de la otra o utilizando corrector.

**Artículo Nº38:** En aquellos casos en que el resultado de la evaluación registrada, ya por el (la) profesor deba ser corregida, esta deberá ser tarjada con una línea encima y la nueva nota deberá estar al lado de la corregida acompañada de la firma del (la) profesor(a).

**Artículo Nº39:** Todas las evaluaciones insuficientes deberán ser registradas por el (la) profesor (a), con lápiz de pasta rojo.

**Artículo Nº40:** En aquellos casos en que el número de alumnos(as) por curso sea numeroso, se autoriza al profesor, para que divida el curso en 2 grupos para la aplicación de las evaluaciones.

**Artículo Nº41:** Cuando una asignatura tuviese más de un taller relacionado con esta, los promedios obtenidos en estos talleres, se promediaran entre sí, registrándose este único promedio como una sola nota parcial en la asignatura.

**Artículo Nº42 :** De acuerdo a los antecedentes médicos o en caso de situaciones muy especiales y bien especificadas, además de la solicitud por escrito del (la) apoderado(a) y la debida autorización de la dirección del colegio, se autorizará el cierre anticipado del año escolar. En el caso de no registrar notas parciales en el segundo semestre, se considerará, el promedio del primer semestre como nota final.

**Artículo Nº43:** En el caso de haberse autorizado el término del año escolar en forma anticipada, el (la) alumno(a), no puede ni deberá ser citado(a) para exigirle trabajos ni la rendición de evaluaciones.

**Artículo Nº44:** Esto no implica que la documentación final del término proceso, será entregada de forma inmediata.

**Artículo Nº45:** El (la) profesor(a) tendrá la posibilidad de realizar actividades durante el horario de clases, las cuales serán evaluadas y luego promediadas para registrar una nota por actividad en clases, sin la necesidad de que éstas hayan sido previamente calendarizadas.

DEL CÁLCULO DE PROMEDIOS

Artículo Nº 46: Los promedios semestrales y el promedio final de año, se calcularán con 2 (dos) decimales y se expresarán con un decimal, aproximando la centésima igual o superior a .05 a la décima superior.

**Artículo Nº 47:** La calificación de final de año, se obtendrá promediando los 2 (dos) semestres; no obstante lo anterior, si el promedio del primer semestre fuere igual o superior a 5.5 (cinco punto cinco) y la del segundo semestre, superior a la del primero, como promedio final se colocará la calificación correspondiente al promedio del segundo semestre.

**Artículo Nº 48:** Todo promedio final de año, igual a 3.9 (tres punto nueve), subirá automáticamente a 4.0 (cuatro punto cero).

**Artículo Nº 49:** Los (as) alumnos (as) de Kínder recibirán al término de cada semestre y al finalizar el año, un informe elaborado por la educadora, donde se señalará los progresos y avances, en términos conceptuales, de cada niño.

**Artículo Nº 50:** Todo error proveniente de la corrección de una prueba o del cálculo de un promedio, deberá ser corregido por el (la) profesor(a) responsable en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, en caso contrario, Dirección y Unidad Técnico-Pedagógica, procederán a realizar la enmienda correspondiente.

**DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo Nº 51:** Los (as) estudiantes de tercero y cuarto medio, que terminasen con un máximo de 3 (tres) asignaturas deficientes y se encontrasen en situación de repitencia, tendrán derecho a rendir una prueba especial en estas asignaturas. A esta prueba se presentarán sin nota y su calificación no podrá ser superior a 4.0 (cuatro punto cero) y en el caso de reprobar mantendrá su promedio.

**Artículo N°52:**  En el caso los (las) alumnos(as) de tercero básico a segundo medio, que obtuviesen 3(tres) promedios rojos, repetirán automáticamente. Y a aquellos (as) con 2 (dos) notas deficientes, tendrán derecho a rendir una prueba especial.

**Artículo N°53:**  Todos los promedios finales correspondientes al área técnico-artística y educación física y salud, que resultasen deficientes no tienen derecho a prueba especial, mantenido su situación final en la asignatura.

**Artículo N° 54:** Si al rendir la primera Prueba Especial, el (la) estudiante obtiene el promedio para ser promovido, no rendirá ninguna de las otras 2 (dos) pruebas, conservando como calificación su promedio de presentación (promedio de los 2 (dos) semestres). Si rindiendo 2(dos) de las Pruebas Especiales, el (la) estudiante obtiene el promedio para ser promovido, no rendirá la tercera prueba, conservando como calificación su promedio de presentación.

**Artículo Nº 55:** Se brindarán todas las facilidades evaluativas y de asistencia para que una estudiante embarazada pueda terminar su año escolar.

**Artículo Nº 56:** Serán promovidos los(as) estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Niveles 1º - 2º - 3º - 4º - 5º - 6º - 7º y 8º de Enseñanza Básica; 1º y 2º de Enseñanza Media.

1. Hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio.
2. Hubiesen reprobado una asignatura y su nivel general de logro corresponda a un 4.5 (cuatro punto cinco).
3. Hubiesen reprobado 2 (dos) asignaturas y su nivel general de logro corresponda a un 5.0 (cinco punto cero).
4. En cualquiera de los 3 (tres) casos anteriores, tener un 85% mínimo de asistencia a clases.

2.- Niveles 3º y 4º de Enseñanza Media.

1. Hayan aprobado todos las asignaturas del Plan de Estudio
2. Hubiesen reprobado una (1) asignatura y su nivel general de logro corresponda a un 4.5.
3. Hubiesen reprobado 2(dos) asignaturas, con excepción de Matemática y/o Lengua Castellana y Comunicación y su nivel general de logro corresponda a un 5.0 (cinco punto cero).
4. Hubiesen reprobado 2(dos) asignaturas, siendo solo una de ellas, Matemática y/o Lengua Castellana y Comunicación y su nivel general de logro corresponda a un 5.5 (cinco punto cinco).
5. En cualquiera de los 3 (tres) casos anteriores, tener un 85 (ochenta y cinco) %, como mínimo de asistencia a clases.

**DE LOS TRASLADOS**

**Artículo Nº 57:** Para aquellos(as) estudiantes que ingresasen durante el Primer Semestre y que provinieran de un establecimiento con régimen trimestral, se considerarán las siguientes situaciones:

1. Si el (la) estudiante ingresase con el trimestre terminado, la calificación promedio se considerará como calificación final del semestre. El tiempo que quede para completar el semestre, será un período de adaptación que le permitirá integrarse al grupo curso.
2. Si el (la) estudiante ingresase con 2(dos) trimestres terminados, se considerará como calificación promedio del primer semestre, la correspondiente al promedio de los 2(dos) trimestres.
3. Si el (la) alumno(a) ingresase con notas parciales, el promedio de ellas corresponderá a 1 (una) calificación coeficiente 1.0 (uno punto cero) del semestre correspondiente.

**Artículo Nº58 :** El (la) alumno(a) que postule a un cupo en el establecimiento deberá traer como mínimo 2 (dos) calificaciones o notas parciales, en casa asignatura.